



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

556

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 JUN 2023

VISTOS: El Informe N° 079-2023/GRP-408000 de fecha 06 de junio de 2023; el "Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Monseñor Martín Elorza" de Rioja-Moyobamba de fecha 11 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Casa de Salud Mental, es una institución civil sin fines de lucro que constituyen un Centro de Reposo con el propósito de dar atención a los hermanos ancianos indigentes del Alto Mayo y a personas con cáncer en su fase terminal, que se encuentren en total abandono, brindándole apoyo integral y espiritual sin fines de lucro, además de trabajar con personas que tengan problemas de salud mental que estén en abandono o en indigencia y con niñas, niños y adolescentes que tengan discapacidad;

Que, las partes han acordado suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer los términos y condiciones de cooperación interinstitucional bajo las cuales La Casa de Salud Mental brindará el servicio de tratamiento especializado en recuperación de la Salud Mental para los niños, niñas y adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles: "San Miguel de Piura" y "Señor de la Exaltación de Huarmaca";

Que, mediante el Informe N° 079-2023/GRP-4080000 de fecha 06 de junio de 2023, la Directora de la Aldea Infantil "San Miguel de Piura" de la Gerencia Regional de Desarrollo Social alcanza el Convenio de de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Monseñor Martín Elorza" de Rioja-Moyobamba para que a través de la Secretaría General se canalice y emita el acto resolutorio que apruebe el convenio en mención;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. En dicho extremo, en el artículo 88°, numeral 3) del citado TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

556

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 JUN 2023

100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Monseñor Elorza" de Rioja-Moyobamba;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Asociación Monseñor Martín Elorza", suscrito el día 11 de enero de 2023, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Asociación Monseñor Martín Elorza de Rioja- Moyobamba, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA ASOCIACIÓN MONSEÑOR MARTIN ELORZA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado su Gobernador Regional, **Abg. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo – El Chipe – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte la **ASOCIACION MONSEÑOR MARTIN ELORZA**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11011169 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, con RUC: 20450205339, representado por el Sr. **ADRIAN OCHOA MENDOZA**, identificado con DNI N° 00820938 con domicilio en Carretera a Yorongos Km. 2 del Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **LA CASA DE SALUD MENTAL**; conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley N° 26842, "Ley General de Salud".
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales".
- Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010-Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios de interés social.

LA CASA DE SALUD MENTAL, es una Institución Civil, sin fines de lucro que constituyen un Centro de Reposo con el propósito de dar atención a los hermanos ancianos indigentes del Alto Mayo y a

personas con cáncer en su fase terminal, que se encuentren en total abandono, brindándole apoyo integral u espiritual sin fines de lucro, además de trabajar con personas que tengan problemas de salud mental que estén en abandono o en indigencia y con niñas, niños y adolescentes que tengan discapacidad motora.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de cooperación interinstitucional bajo los cuales **LA CASA DE SALUD MENTAL**, brindará el servicio de tratamiento especializado en recuperación de la Salud Mental para los niños y adolescentes acogidos de las Aldeas Infantiles: “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**”, que cumplan con el perfil psiquiátrico requerido, que sean diagnosticados por el profesional competente, y que cuenten con la respectiva autorización judicial para su traslado.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de las Aldeas Infantiles: “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**”, se compromete a:

- Cumplir en forma puntual con la contraprestación pactada con **LA CASA DE SALUD MENTAL** en la oportunidad debida, respecto de los costos que signifiquen los gastos de hospitalización de los menores albergados de las Aldeas Infantiles “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**”.
- Tramitar las autorizaciones judiciales y asumir los costos operativos que implique el traslado de los albergados de las Aldeas Infantiles “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**”, a las instalaciones de **LA CASA DE SALUD MENTAL**, para su atención respectiva, así como con el costo de la medicina recetada por el médico tratante; con la respectiva rendición de cuentas por parte de los funcionarios encargados de dichos trámites, la misma que será presentada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para su aprobación respectiva.
- Visitar semestralmente a los pacientes internados para evaluar su evolución, tratamiento y estado de salud física y psicológica.
- Después de cada visita, emitir los Informes respectivos a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de **EL GOBIERNO REGIONAL**, referido al cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, bajo responsabilidad funcional.
- Cumplir, dentro de las posibilidades presupuestarias, con el envío en forma bimestral, de los útiles de aseo personal, ropa y demás insumos que los albergados de la Aldeas Infantiles “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**” puedan utilizar en su estadía en **LA CASA DE SALUD MENTAL**.
- Poner de conocimiento oportuno del Poder Judicial el informe médico y psiquiátrico emitido oportunamente por **LA CASA DE SALUD MENTAL**.

2. **LA CASA DE SALUD MENTAL** se compromete a:

- Brindar el servicio de hospitalización, y tratamiento especializado en recuperación de la salud mental para las niñas, niños y adolescentes albergados de las Aldeas Infantiles: “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**”, con un máximo de diez (10) cupos.

- Elaborar los informes médicos y psiquiátricos que serán presentados cada bimestre y/o cuando sean requeridos, los mismos que serán remitidos a la Aldea Infantil que corresponda.
- Elaborar los informes psiquiátricos y psicoterapéuticos correspondientes a los acogidos hospitalizados y hacerlo llegar al juzgado que lo solicite.
- Velar por el bienestar físico y espiritual de los albergados de las Aldeas Infantiles San Miguel de Piura y Señor de la Exaltación de Huarmaca.
- Los pacientes al ingresar a **LA CASA DE SALUD MENTAL**, se ciñen a sus directivas y normas, por lo tanto se les prestará ayuda espiritual, alimentación y salud hasta el último día que **EL GOBIERNO REGIONAL** requiera de sus servicios.
- **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá realizar visitas inopinadas, y las que considere necesarias previa coordinación con **LA CASA DE SALUD MENTAL**.
- Los pacientes gozan de todos los beneficios que ofrece **LA CASA DE SALUD MENTAL** mientras estén internados en ella.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente Convenio no busca ni tiene fines de lucro entre las mismas, siendo que el único gasto que irrogará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, será la contraprestación que estricta y efectivamente signifique el servicio de tratamiento especializado en recuperación de la Salud Mental que realice **LA CASA DE SALUD MENTAL**, para los niños y adolescentes albergados de las Aldeas Infantiles: “**San Miguel de Piura**” y “**Señor de la Exaltación de Huarmaca**”, que cumplan con el perfil psiquiátrico requerido, sean diagnosticados por el profesional competente, y que cuenten con la respectiva autorización judicial para su traslado, y para lo cual se emitirá el respectivo comprobante de pago con las formalidades de Ley.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a los siguientes coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL PIURA:

- Directora Aldea Infantil “San Miguel” de Piura.
- Directora Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca.

ASOCIACION MONS. MARTIN ELORZA:

- Rvdo. Adrián Ochoa Mendoza

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años, contabilizados a partir de su suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Adenda al Convenio.

La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de sesenta (60) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando dos (02) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar, éste podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

11.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

11.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, el Gobierno Regional se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio.

11.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes, convienen en precisar que se trata de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en manifestar que el personal seleccionado para la ejecución de este Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación Institucional, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación Institucional. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Institucional deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el caso que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente Convenio, o con relación al mismo, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, ésta será resuelta en el plazo de treinta (30) días calendario, en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre **LAS PARTES**, para lo cual declaran su mejor disposición.

Transcurrido el plazo establecido, y en el supuesto negado que **LAS PARTES** no llegaran a un acuerdo o solución armoniosa con respecto a lo descrito en el párrafo anterior, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

Estando las partes de acuerdo en toda su extensión con el presente Convenio, proceden a suscribirlo en señal de aceptación y conformidad, en tres (03) ejemplares a los once días del mes de Enero de 2023.

P. ADRIAN OCHOA MENDOZA
Director Administrativo
CASA DE SALUD MENTAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA